JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300012** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210050 00
Rad. **CUI** N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por MARTHA ROCÍO ORTEGA HOYOS, quien fuere reconocida en calidad de víctima en el proceso, contra los autos interlocutorios de 6 de junio de 2023 proferidos por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña (por medio de los cuales se conceden redenciones de pena al condenado), se **DISPONE**:

OFICIAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, informe si en la estructura orgánica de ese Centro de Reclusión existe o no el cargo de “subdirector” y en caso afirmativo entonces indique el nombre y número de cédula de la persona que lo ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a8336b11df3015e7dca77bb405af341f6c89b5c08fd80339c50e60a8e83ac4**

Documento generado en 13/07/2023 06:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300012** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210050 00
Rad. **CUI** N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón
	Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN en contra de la providencia de 6 de junio del año en curso proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en la que se negó el beneficio de prisión domiciliaria, fue presentado dentro del término y sustentado en debida forma, se **CONCEDE** dicha alzada para que sea desatada ante el Juzgado Primero Penal Municipal Función de Conocimiento de Ocaña, de conformidad con lo normado por el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dbe64a9bfc0d10d64e9772ff8e780e157a368a8b2e307f93d1c71a9966b13c**

Documento generado en 13/07/2023 06:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300021** 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201600068 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900230 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100658 00
Rad. **CUI** N°	54498610613201580223
Sentenciado:	Nelson Orlando Rojas Gallo
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 1º de marzo de 2016 contra NELSON ORLANDO ROJAS GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi-Cesar.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 1 de marzo de 2016 contra NELSON ORLANDO ROJAS GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi- Cesar, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"144 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a NELSON ORLANDO ROJAS GALLO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi- Cesar, en sentencia de 1 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1efebacb9be7271dbe16433945e6588a8286aa2a51bdd741f4d2d23878a95**

Documento generado en 13/07/2023 06:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300022** 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201700134 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900244 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100410 00
Rad. **CUI** N°	54498600135201700133
Sentenciado:	Rovinson Coronel Rojas
Delito:	Acceso carnal violento o actos sexuales abusivos con incapaz de resistir

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 9 de marzo de 2017 contra ROVINSON CORONEL ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 13.141.592 de Ábrego.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 9 de marzo de 2017 contra ROVINSON CORONEL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"10.6 años de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a ROVINSON CORONEL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Ábrego, en sentencia de 9 de marzo de 2017 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d096ea0dcbe71d24ecba91942b8a809d8b05a0f30e0b9079d55a8226818c2**

Documento generado en 13/07/2023 06:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300047** 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187411202000227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. **CUI** N°	540016001237201800203
Sentenciado:	Henry Carrascal Peñaranda
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 27 de julio de 2020 contra HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 27 de julio de 2020 contra HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607

de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"16 años y 4 meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la pena accesoria impuesta al condenado HENRY CARRASCAL PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña, en sentencia de 27 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc186ebae3423875a462775ef96e051d88751b59231efb0880eb529257c972c3**
Documento generado en 13/07/2023 06:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300047** 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187411202000227 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. **CUI** N°	540016001237201800203
Sentenciado:	Henry Carrascal Peñaranda
Delito:	Acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 27 de julio de 2020 condenó a HENRY CARRASCAL PEÑARANDA a la pena principal de *"16 años y 4 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de *"acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo"*, según hechos ocurridos entre los años 2009 y 2015, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia,

por lo que a través de proveído de 8 de junio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 8 de junio, 14 y 21 de diciembre de 2021; 26 de abril y 11 de noviembre de 2022 concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 2 de febrero a 31 de marzo de 2019	19 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2019	29 días
De 1 de junio a 30 de septiembre de 2019	29 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2019	26 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2020	1 mes
De 1 de abril a 30 de junio de 2020	28.5 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2020	1 mes y 1.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	1 mes
De 1 de enero a 31 de marzo de 2021	1 mes y 4 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2021	1 mes y 7.5 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2021	1 mes y 8 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	1 mes y 8.5 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	1 mes y 8 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes y 8 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 9 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por HENRY CARRASCAL PEÑARANDA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, HENRY CARRASCAL PEÑARANDA por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18709076 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2022- 31/10/2022	204	Sobresaliente
01/11/2022- 30/11/2022	200	Sobresaliente
01/12/2022- 31/12/2022	204	Sobresaliente
Total de horas	**608**	

2. Certificado TEE N° 18797592 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	212	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	188	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	212	Sobresaliente
Total de horas	**612**	

3. Certificado de conducta de 23 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 2 de enero a 1 de octubre de 2019 y con calificación “ejemplar” entre los periodos 2 de octubre de 2019 a 25 de abril de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **2 meses y 16 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así HENRY CARRASCAL PEÑARANDA merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

PRIMERO: **RECONOCER** a **HENRY CARRASCAL PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.284.607 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **2 meses y 16 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527714d5c715f126de62332cd7b47e9f5641c25e93c175a6f4d48e243ec940c**
Documento generado en 13/07/2023 06:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300081** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200043 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210088 4
Sentenciado:	Darwin Emiro Parada Pérez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 23 de febrero de 2022 contra DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de Oro.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de febrero de 2022 contra DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de Oro, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"48 meses de prisión"*, multa de *"62 S.M.L.M.V."* para la fecha de los hechos y a la pena accesoria de *"inhabilitación*

para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta", sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la multa y pena accesoria impuestas al condenado DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de Oro, en sentencia de 23 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af6d4d78f93a91111215d24a82ca50ce8c59436b659a39e9adaf3bf0eca947c**

Documento generado en 13/07/2023 06:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300081** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120220043 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202100884
Sentenciado:	Darwin Emiro Parada Pérez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 23 de febrero de 2022 condenó a DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ a la pena principal de *"48 meses de prisión"* multa de *"62 S.M.L.M.V."* para la fecha de los hechos y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice en virtud del preacuerdo celebrado, del delito de *"tráfico, fabricación o porte de estupefacientes"*, según hechos ocurridos el 27 de mayo de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 15 de marzo de 2022 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo

de su competencia, por lo que a través de proveído de 18 de marzo de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18709196 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
13/12/2022- 31/12/2022	84	Sobresaliente
Total de horas	**84**	

2. Certificado TEE N° 18796159 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	126	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	120	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	132	Sobresaliente
Total de horas	**378**	

3. Certificado de conducta de 26 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 31 de mayo de 2021 a 27 de febrero de 2022 y “ejemplar” entre los periodos 28 de febrero de 2022 a 31 de mayo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **1 mes** y **8.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ merecedor del derecho a la redención.

[1] Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de Oro, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **1 mes** y **8.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2104c6c033248bbaeea43f7b660df9abf6a1444ce2e42b8862da17bec6c32be**

Documento generado en 13/07/2023 06:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300091** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200112 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210178 6
Sentenciado:	Cristian Aliro Castilla Durán
Delito:	Homicidio agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia del 10 de marzo de 2022 contra CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.036 de Ocaña.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 11 de noviembre de 2022-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de marzo de 2022 contra CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.036 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"200 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 11 de noviembre de 2022.

TERCERO. **COMUNÍQUESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la pena accesoria impuesta al condenado CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.036 de Ocaña, en sentencia de 10 de marzo 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

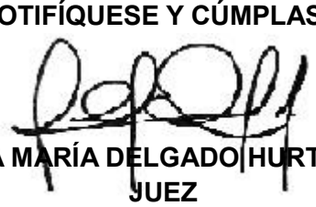

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f2c64388aa810bc8e0889ad6c45e36683cfa6759a2211e56f65f4b537d9d7**

Documento generado en 13/07/2023 06:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300091** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200112 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210178 6
Sentenciado:	Cristian Aliro Castilla Durán
Delito:	Homicidio agravado.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 10 de marzo de 2022 condenó a CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN a la pena principal de *"200 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, en tanto concluyó condenarlo como coautor responsable del delito de *"homicidio agravado"*, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 15 de junio de 2022 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 17 de junio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 23 de junio, 11 de noviembre concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 16 de diciembre a 31 de diciembre de 2021	6 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	22.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 1.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la

calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18706330 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/10/2022- 31/10/2022	120	Sobresaliente
01/11/2022- 30/11/2022	120	Sobresaliente
01/12/2022- 31/12/2022	114	Sobresaliente
Total de horas	**354**	

2. Certificado TEE N° 18797296 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	120	Sobresaliente
01/02/2023- 08/02/2023	36	Sobresaliente
Total de horas	**156**	

3. Certificado de conducta de 28 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 29 de noviembre de 2021 a 27 de agosto de 2022 y “ejemplar” entre los periodos 28 de agosto de 2022 a 27 de mayo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **1 mes** y **12.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.036 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **1 mes** y **12.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link:

[1] Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d62087b00869917b89aaae7fdf766de1518972b2dfa0df9e5ce84c30590bc8**
Documento generado en 13/07/2023 06:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300091** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200112 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220210178 6
Sentenciado:	Cristian Aliro Castilla Durán
Delito:	Homicidio agravado.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 10 de marzo de 2022 condenó a CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN a la pena principal de *"200 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta"*, en tanto concluyó condenarlo como coautor responsable del delito de *"homicidio agravado"*, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 15 de junio de 2022 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 17 de junio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 23 de junio, 11 de noviembre concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo estudio y trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 16 de diciembre a 31 de diciembre de 2021	6 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	22.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 1.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18797296 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
09/02/2023- 28/02/2023	108	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas	**284**	

2. Certificado de conducta de 28 de junio de 2023 con calificación "buena" entre los periodos 29 de noviembre de 2021 a 27 de agosto de 2022 y "ejemplar" entre los periodos 28 de agosto de 2022 a 27 de mayo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **18 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente "buena" y a la fecha "ejemplar", siendo así CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

[1] Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **CRISTIAN ALIRO CASTILLA DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.036 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **18 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1139c6256d1a5cb664241eb9c6cc6fbfd3b574c8171f1035d40804006212576c**
Documento generado en 13/07/2023 06:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica